INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
Acuerdo número: 03/2025
Asunto: Se asignan funciones adicionales de manera temporal a la Coordinadora General Jurídica.

Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano, Directora General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con fundamento en los artículos 55, 56, 57, 61 y 62 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, en los numerales 21, 22, 23, 32 y 35, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y

C O N S I D E R A N D O

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109, fracción III, y la Constitución Política del Estado de Sinaloa en su artículo138, fracción III, establecen que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

De conformidad con el artículo 6, tanto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

En atención a lo establecido en el artículo 7 de las citadas normas legislativas, los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, entre otros principios, los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y para ello observarán distintas directrices, entre las cuales se encuentra en la

fracción VI de dicho numeral, la relativa a administrar los recursos públicos que se tengan bajo responsabilidad sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los artículos 8 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa señalan que las autoridades del Estado concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esa misma Ley, y que una de las autoridades facultadas para su aplicación corresponde a los Órganos internos de control.

Al respecto, el artículo 10 de dicha Ley dispone que los Órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, por lo que tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

De acuerdo con tales disposiciones normativas, en correlación con lo establecido en el artículo 3, fracciones II, III y IV, de esa misma legislación, se colige que todo Órgano interno de control deberá estar integrado por quienes ejerzan las funciones de autoridad investigadora, autoridad substanciadora y autoridad resolutora, dejando claro dicho numeral de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa que la función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora, siendo esta última la encargada de la investigación de faltas administrativas.

Del mismo modo el artículo 116 de la citada legislación dispone que son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa las siguientes:
I. La autoridad investigadora;
II. El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave o no grave;
III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas de particulares; y
IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Por su parte, en el numeral 208 de dicha normatividad jurídica se precisan los términos en los que deberá procederse en los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, de los cuales se distinguen las funciones de cada una de las autoridades involucradas.

Atentos a lo anterior, se advierte que todas las funciones necesarias en la tramitación de los asuntos relacionados con faltas administrativas no pueden recaer en una misma persona, por lo que deben ser ejercidas por servidores públicos distintos, que actúen en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, atendiendo los marcos normativos institucionales correspondientes.

En ese sentido, los artículos 68 y 70 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, establecen las atribuciones del Órgano Interno de Control del Instituto de Protección, señalando que también lo son las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

En el particular caso del Órgano Interno de Control del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en Sinaloa, éste se encuentra integrado únicamente por su titular, quien fue designada en fecha 23 de julio de 2024, mediante acuerdo número 378, expedido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 096, de fecha 7 de agosto de 2024.

No obstante lo anterior, es necesario que el Órgano Interno de Control de esta institución pueda realizar las funciones que le competan en asuntos relacionados con posibles faltas administrativas por parte de servidores públicos del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, sin que la carencia de recursos humanos sea obstáculo para ello; sin embargo, actualmente el Instituto de Protección no cuenta con la suficiencia presupuestaria para la contratación de personal adscrito a dicha área, aun cuando fue solicitada en el anteproyecto de gastos para el año 2025, sin que fuera aprobada.

Bajo ese contexto, es de señalarse que de acuerdo con el artículo 55, primer párrafo, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, el Instituto es creado como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

Así mismo, el artículo 62, fracciones I, II y VIII, de la citada Ley señala entre otras cosas que al frente de la Dirección General del Instituto de Protección habrá un Director General, quien tendrá las atribuciones de representar legalmente al Instituto, ejercer con eficacia transparencia y probidad el presupuesto asignado y fungir como superior jerárquico de todo el personal que presta sus servicios en el Instituto, en los términos señalados en el Reglamento Interior.

A su vez, el Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa establece en su artículo 12 que para el desempeño de sus atribuciones, facultades y funciones el Instituto contará con los órganos y unidades administrativas que en el mismo numeral se expresan de manera enunciativa, más no limitativa, y una de ellas corresponde a las coordinaciones generales, las cuales en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de dicha reglamentación interna son órganos técnicos auxiliares de la Dirección General, que realizarán sus funciones en los términos del reglamento y de acuerdo con las instrucciones que al efecto gire la Dirección General.

Una de las coordinaciones que integran el Instituto de Protección es la Coordinación General Jurídica, la cual actualmente está integrada solo por su titular; sin embargo, del artículo 35 del citado Reglamento Interior que señala las funciones que le corresponden, destaca la establecida en su fracción V, sobre aquellas que le encomiende la Dirección General y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene en consideración, por un lado, que la Coordinación General Jurídica tiene a su cargo las funciones que le encomiende la Dirección General y, por otro lado, que es necesario que el Órgano Interno de Control cuente con el apoyo de una persona servidora pública que realice las funciones de autoridad investigadora

encargada de la investigación de faltas administrativas que, en su caso, sean cometidas por personal del Instituto de Protección.

De ahí que con fundamento en el marco jurídico citado a lo largo del presente documento, atendiendo a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con que se deben administrar los recursos públicos que estén bajo responsabilidad, y ante la imposibilidad de realizar nuevas contrataciones en estos momentos, he tomado la determinación de encomendar a la titular de la Coordinación General Jurídica las funciones de autoridad investigadora que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Las funciones de autoridad investigadora que realice la Coordinadora General Jurídica no deben ser incompatibles con la naturaleza de su encargo.

Tal encomienda tendrá una duración temporal, particularmente hasta que sea nombrada otra persona como autoridad investigadora o se tome otra determinación al respecto.

En caso de conflicto de interés, es necesario que la titular de la Coordinación General Jurídica informe tal situación a la Dirección General y a la titular del Órgano Interno de Control del Instituto, solicitando sea excusada de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos sometidos a su investigación en calidad de autoridad investigadora.

Con esta iniciativa, el Instituto de Protección reafirma su compromiso con la ciudadanía y su responsabilidad de actuar con ética, transparencia y responsabilidad en todas sus acciones.

En mérito de las consideraciones y fundamentos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se asigna a la titular de la Coordinación General Jurídica del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa la función de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de esta institución en términos de lo dispuesto en la Ley

General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- La encomienda de Autoridad Investigadora asignada a la titular de la Coordinación General Jurídica será de carácter temporal, toda vez que será relevada de tal función investigadora cuando sea nombrada otra persona para ello o se tome una determinación diversa al respecto.

TERCERO.- De existir conflicto de interés, la titular de la Coordinación General Jurídica informará tal situación a la Dirección General y a la titular del Órgano Interno de Control del Instituto, solicitando sea excusada de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos sometidos a su investigación en calidad de autoridad investigadora.

CUARTO.- El Comité de Ética del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa interpretará el presente Acuerdo y resolverá los casos no previstos en el mismo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo. Este Acuerdo estará disponible en la página web del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa.

Artículo Tercero. Se instruye a las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Coordinación General Jurídica del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa para que realicen todos los actos y gestiones pertinentes y necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Culiacán, Sinaloa, a 1° de septiembre de 2025.

La Directora General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano

DIRECCIÓN GENERAL